

- Garantizar, por si mismo o a través de terceros, la realización de pruebas complementarias necesarias.
- Y notificar, una vez completado todo el proceso diagnóstico, al Servicio de Vigilancia Epidemiológica de la DGSPyC, mediante los procedimientos que se describen a continuación los casos sospechosos, los casos confirmados, así como el número total de todas las pruebas diagnósticas que hayan realizado.
- Disponer de Equipo de Protección Individual adecuado, temporizador y contenedor de residuos de riesgo sanitario.

En aquellos supuestos contemplados en los apartados b) y c) anteriores los servicios o centros que realicen las actuaciones complementarias deberán tener la correspondiente autorización administrativa a la que hubiere lugar.

Sexto.- De la oportunidad de la realización de los Estudios de cribado.

1. A los efectos de lo recogido en este artículo se entiende por estudios de cribados aquellos realizados sobre personas asintomáticas.
2. Sólo podría considerarse su realización, con pruebas de infección activa (PDIA), en determinadas situaciones recogidas en la Estrategia de detección precoz, vigilancia y control de COVID-19, y siempre bajo la recomendación de las autoridades de salud pública con el objetivo de realizar una intervención de salud pública en función de los resultados de dichos cribados.
3. Queda prohibida la realización de pruebas con carácter poblacional o comunitario sin la indicación de las autoridades sanitarias.

Séptimo.- Obligatoriedad de la Información

Con independencia de las obligaciones con respecto a la información que deben facilitar tanto las Administraciones Públicas de salud como el sector sanitario privado el art. 23 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, sobre el manejo de casos COVID, se establecen las siguientes:

1. La obligación de facilitar a la autoridad de salud pública competente todos los datos necesarios para el seguimiento y la vigilancia epidemiológica del COVID-19 que le sean requeridos por esta, en el formato adecuado y de forma diligente, incluidos, en su caso, los datos necesarios para la identificación personal.
2. La obligación establecida en el apartado anterior es de aplicación al conjunto de las administraciones públicas, así como a cualquier centro, órgano o agencia dependiente de estas y a cualquier otra entidad pública o privada cuya actividad tenga implicaciones en la identificación, diagnóstico, seguimiento o manejo de los casos COVID-19. En particular, será de aplicación a todos los centros y servicios sanitarios, tanto del sector público como del privado, así como a los profesionales sanitarios que trabajan en ellos.
3. Corresponde al servicio de vigilancia epidemiológica de Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla la recepción de la información:

- a.- Sobre las pruebas diagnósticas que se realicen de detección de COVID 19 desde los distintos ámbitos sanitarios públicos y privados ubicados en la Ciudad de Melilla.
- b.- Sobre casos sospechosos y confirmados de COVID 19 en los distintos ámbitos sanitarios públicos y privados.
- c.- Sobre los brotes relacionados con el COVID 19, detectados por los servicios públicos de salud, tanto hospitalarios como de atención primaria y los centros o servicios sanitarios privados de cualquier modalidad radicados en el término municipal de Melilla.

Octavo.- Procedimiento de notificación de pruebas diagnóstica, casos y brotes relacionados con el COVID 19.-

El servicio de vigilancia epidemiológica de Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla debe obtener la información sobre los casos sospechosos, confirmados y brotes de COVID-19 detectados tanto en atención primaria como en atención hospitalaria del sistema público y privado, así como en los servicios de prevención de riesgos laborales.

Los Centros y Servicios Sanitarios de cualquier titularidad en el ámbito territorial de Melilla, se atenderán a lo dispuesto en el siguiente procedimiento:

- a) En el ámbito de la Atención Primaria, así como en otros centros y servicios sanitarios sin internamiento. El personal sanitario que atiende a un caso sospechoso y solicite la PDIA, debe formalizar la ENCUESTA PARA NOTIFICACION DE CASOS CONFIRMADOS DE COVID-19, completando los datos en el momento de la consulta del caso sospechoso en el formulario establecido a tal efecto en la aplicación informática de vigilancia epidemiológica de la Ciudad. Para el caso de se detecten casos confirmados con infección activa y al ser una enfermedad de declaración obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2210/1995, de 28 de diciembre, por el que se crea la red nacional de vigilancia epidemiológica, se